

ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 94

Rechaza Recurso de Reposición o Reclamo Presentado por la Universidad Mayor Carrera de Medicina

En la sesión N° 273 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 10 de marzo de 2010, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra d) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación de los programas de pregrado de las instituciones autónomas, en el caso previsto en el artículo 31°;

b) Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;

c) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la "Presentación del Recurso de Reposición", vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

II. CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo N° 75, de fecha 09 de diciembre de 2009, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Medicina impartida por la Universidad Mayor;
- b) Que, con fecha 26 de enero del año en curso, la Institución individualizada en el numeral anterior interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición o reclamo en contra del Acuerdo N° 75, ya mencionado;
- c) Que, la Comisión, con fecha 10 de marzo de 2010, en sesión N° 273 analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la recurrente, y

III. TENIENDO PRESENTE QUE:

- a) La Universidad, en el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 75, de 09 de diciembre de 2009, expone los argumentos que, en síntesis, se mencionan a continuación:
 - La Carrera indica que ha trabajado dirigida y permanentemente en la integración de contenidos y la transversalidad del currículum. Asimismo, se ha avanzado en la integración de asignaturas básicas y clínicas. Respecto del aprendizaje del idioma inglés, no existe acuerdo entre las escuelas de Medicina del país si este idioma debe ser incorporado al currículum obligatorio de pregrado. Por otro lado, la Carrera, desde el año 2008, cuenta con un Comité Curricular en plenas funciones, en donde participan las autoridades de la sede Temuco y representantes de los estudiantes.

- Se manifiesta un compromiso de las autoridades de no variar el cupo de ingreso en forma distinta al promedio de ingresos de los últimos tres años, condición que está asociada a la disponibilidad de infraestructura para satisfacer las necesidades de los estudiantes. En este sentido, las variaciones detectadas se deben a la Ley de retractor y las diferencias entre las condiciones y tasas de interés existentes entre el crédito estatal y el crédito con aval del Estado. La inconsistencia entre vacantes y número de matriculados es atribuible al contexto en el que se desarrollan las Escuelas de Medicina de las Universidades Privadas y no es un problema exclusivo de esta Carrera.
- Se señala que aún es apresurado indicar que la eficacia del proceso formativo en la sede Temuco se ha visto afectada, dadas las diferencias entre las vacantes ofrecidas y el número de matriculados, considerando que la Carrera aún no tiene egresados en dicha sede. Respecto a la diferencia de puntajes entre las sedes Temuco y Santiago, se señala que esta situación obedece a una realidad nacional y no a un hecho particular de esta Carrera.
- La Universidad señala que cuenta con un sistema de tutorías académicas que tienen como objetivo nivelar a los estudiantes de la sede Temuco con los de la sede Santiago, con el fin de que éstos logren los propósitos educacionales estipulados y realizar un seguimiento de los alumnos en riesgo académico. Asimismo, cada asignatura de la sede de Temuco cuenta con un número de horas docentes dedicadas igual o ligeramente superior a la sede Santiago. Además, se indica que la Carrera en ambas sedes tiene un plan de estudios idéntico, con la misma carga académica, con planificaciones de asignaturas similares y con los mismos estándares en cuanto a la relación docente - alumno.
- De acuerdo a lo expresado, la Institución considera que el logro de los propósitos educacionales no depende únicamente de los criterios o mecanismos de admisión, sino a la sumatoria de diversas acciones y mecanismos que, en su conjunto, permite asegurar el éxito del proceso formativo.
- Se indica que se han realizado avances en las áreas de comunicación y difusión

que han logrado integrar a los docentes de los campos clínicos; las autoridades de la Escuela y los coordinadores de asignaturas e internados realizan reuniones de coordinación docente en los campos clínicos; los coordinadores de éstos participan como invitados en las reuniones de consejos de escuela; consejos y comités están conformados por académicos pertenecientes a diferentes campos clínicos, así como docentes del área básica, clínica e internados. Asimismo, los docentes de campos clínicos se han capacitado capacitarlos en el uso de la bibliografía electrónica.

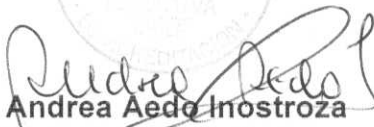
- En relación a la comunicación con los académicos, se señala que se implementó el portal de desarrollo académico, lo que se suma a las actividades sistemáticas de desarrollo docente, las que constituyen una instancia de aprendizaje, encuentro y comunicación.
 - Las autoridades de la Escuela indican, en tanto, que mantienen reuniones frecuentes con los centros de alumnos, incorporando a sus representantes como miembros permanentes a todos los consejos, comités y coordinaciones de la Escuela.
 - Se indica la existencia de un Plan Estratégico Institucional, un Plan Estratégico de la Facultad, un Plan de Acción de la Escuela de Medicina y un Plan Quincenal de Desarrollo de Infraestructura de la Universidad. Las futuras necesidades vinculadas al crecimiento natural de la matrícula de la carrera de Medicina, como del resto de las carreras, están plenamente contempladas en la planificación y presupuestos de la Institución.
- b) Que, la Comisión, analizados la totalidad de los argumentos y de los antecedentes correspondientes al Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 75, de 09 de diciembre de 2009, considera que éstos no entregan antecedentes suficientes que permitan modificar el juicio de acreditación ya adoptado.

IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN RESUELVE:

Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Mayor para su carrera de Medicina, en contra del Acuerdo N° 75, de fecha 09 de diciembre de 2009.



Sr. Eugenio Díaz Corvalán
Vicepresidente
Comisión Nacional de Acreditación



Sra. Andrea Aedo Inostroza
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación